

Quinto.—El presente Acuerdo y sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2002.

Sexto.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Séptimo.—Una vez aprobado este Acuerdo por el Consejo de Ministros, el desarrollo del mismo, en lo que se refiere a materias de índole organizativa de los SUAP, se realizará mediante Resolución del Director general del INSALUD.

Octavo.—El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2817

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «edificio del servicio de extinción de incendios (SEI)» en el aeropuerto de León.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 22 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características del proyecto «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, al objeto de determinar si era necesario someterlo, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7 letra d) la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El proyecto tiene como objeto la construcción de un nuevo edificio para las instalaciones del Servicio de Extinción de Incendios (SEI), ubicado en una parcela de 2000 m<sup>2</sup>. También se construirán un depósito elevado de agua de 70 m<sup>3</sup> de capacidad, dos depósitos enterrados para el emulsor de 2,5 m<sup>3</sup> cada uno y una balsa de 24 m<sup>3</sup> de capacidad para las pruebas de succión de las bombas de los vehículos.

La realización del proyecto se estima que no producirá impactos significativos sobre el medio ambiente. Las actuaciones se sitúan en la zona aeroportuaria que ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones.

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.  
Confederación Hidrográfica del Duero.  
Ayuntamientos de León, Virgen del Camino y San Andrés del Rabanedo.

Direcciones Generales de Calidad Ambiental, Medio Natural y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León y Ayuntamientos de León y San Andrés del Rabanedo. Todas las contestaciones coinciden en que no es necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que en la realización del proyecto no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto del «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, no obstante, y dado que en el edificio se podrán almacenar productos de alta toxicidad y ante la eventualidad de algún accidente, se deberán contemplar en el proyecto de construcción del edificio los dispositivos adecuados de bloqueo y aislamiento de líquidos para evitar contaminaciones por vertidos accidentales.

Madrid, 17 de enero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

2818

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de construcción de una torre de control y del balizamiento del campo de vuelos en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 24 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características de los proyectos «Construcción de una torre de control» y «Balizamiento del campo de vuelos» en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo, al objeto de determinar si era necesario someterlos, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k), «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7, letra d), la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El primer proyecto tiene como objeto la construcción de una torre de control de ocho plantas, siete sobre rasante en el aeropuerto de Logroño, con objeto de realizar con eficacia y seguridad el control de tráfico de aeronaves. El segundo proyecto recoge una serie de actuaciones para que el aeropuerto pueda operar en modo instrumental (IFR, categoría I (CATI), lo que conlleva la instalación de un sistema de luces de borde de pista, umbrales y extremos, de un sistema de luces de borde de calle de rodaje y de un sistema de luces de aproximación de 360 metros de longitud.

Los impactos que producirán ambos proyectos son en todos los casos de carácter compatible o moderado. Las actuaciones se sitúan en zona aeroportuaria, ya alterada antrópicamente, y que, por tanto, ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.  
Confederación Hidrográfica del Ebro.  
Ayuntamientos de Logroño y Agoncillo.  
Direcciones Generales de Calidad y Evaluación Ambiental, Medio Natural y Cultura del Gobierno de la Rioja.

Se han obtenido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Ayuntamiento de Agoncillo y Direcciones Generales de Cultura y Calidad y Evaluación Ambiental del Gobierno de la Rioja. Todas las contestaciones han sido en el sentido de que no es necesario someter ambos proyectos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que de la realización de la obra no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los proyectos de «construcción de una nueva torre de control» y de «balizamiento del campo de vuelos». No obstante, y considerando el conjunto de actuaciones que tiene previsto realizar AENA en el aeropuerto y las repercusiones que la ampliación del mismo pudiera ocasionar sobre la calidad de vida de la población y sobre el medio natural, y según lo previsto en el artículo 111.2 de las normas urbanísticas regionales de La Rioja, AENA deberá elaborar un estudio de impacto ambiental de las actuaciones previstas en el conjunto del aeropuerto que valore especialmente las medidas que se deben adoptar para disminuir los impactos acústicos y de contaminación atmosférica que se puedan producir sobre la población y el medio físico.

Madrid, 17 de enero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**2819** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se avoca, en determinadas circunstancias y con carácter temporal, la delegación de competencias indicada en el apartado 10.e) del punto vigésimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000.*

Por Orden de 30 de noviembre de 2000, se aprobó, entre otras, la delegación de competencias de esta Secretaría de Estado en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para las liquidaciones de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

Asimismo, el punto vigésimo primero de la antes mencionada Orden establece que estas competencias podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano titular de la competencia delegada.

Dado el número previsto de liquidaciones a realizar, correspondientes a autorizaciones de aficionados y CB-27 que el próximo 1 de enero devengarán tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, y considerando la disponibilidad de recursos en las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para expedir estas liquidaciones en el plazo adecuado, esta Secretaría de Estado resuelve avocar la delegación de competencia indicada en el apartado 10.e) del punto vigésimo primero de la Orden de 30 de noviembre de 2000 para el caso de las autorizaciones de aficionados y CB-27 que devenguen la citada tasa el próximo 1 de enero de 2002 y por el período comprendido entre el 31 de enero y el 1 de marzo de 2002, ambos incluidos.

Asimismo, se acuerda delegar la firma de la competencia avocada, a la que se refiere el párrafo anterior, en el Subdirector general de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de la avocación y delegación de firma de esta Resolución se dará traslado a la excelentísima Ministra de Ciencia y Tecnología.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguza.

## BANCO DE ESPAÑA

**2820**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de febrero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8794	dólares USA.
1 euro =	117,76	yenes japoneses.
1 euro =	7,4293	coronas danesas.
1 euro =	0,61760	libras esterlinas.
1 euro =	9,2598	coronas suecas.
1 euro =	1,4781	francos suizos.
1 euro =	88,93	coronas islandesas.
1 euro =	7,8360	coronas noruegas.
1 euro =	1,9480	levs búlgaros.
1 euro =	0,57584	libras chipriotas.
1 euro =	31,743	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,5635	lats letones.
1 euro =	0,4005	liras maltesas.
1 euro =	3,6740	zlotys polacos.
1 euro =	28,207	leus rumanos.
1 euro =	222,5116	tolares eslovenos.
1 euro =	42,528	coronas eslovacas.
1 euro =	1.217.000	liras turcas.
1 euro =	1,7141	dólares australianos.
1 euro =	1,4015	dólares canadienses.
1 euro =	6,8589	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0871	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6115	dólares de Singapur.
1 euro =	1.160,81	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0955	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de febrero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**2821**

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», con contraseña 02-H-849: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», 29550-H01/08, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sant Josep, 137, polígono industrial «El Pla», municipio de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Feliu de Llobregat: Embalaje combinado, código 4G, marca